



CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 273/2019
ACTOR: MUNICIPIO DE LOS REYES, ESTADO DE
MICHOACÁN DE OCAMPO
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
 SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

En la Ciudad de México, a tres de septiembre de dos mil diecinueve, se da cuenta al **Ministro Alberto Pérez Dayán**, en suplencia de la **Ministra instructora Yasmín Esquivel Mossa**, con lo siguiente:

Constancia	Número de registro
Escrito de José Agustín Ruiz, Joel Agustín Ruiz, Alberto Gabriel Agustín, Gerónimo Agustín Méndez, Demetrio Agustín Hernández, José Luis Agustín Molina, José Ruiz Martínez y José Socorro Ruiz Martínez, quienes se ostentan, respectivamente, como Encargado del Orden, Subrepresentante de Bienes Comunales, así como integrantes del Concejo Municipal, todos de la Comunidad Indígena de San Benito Palermo, perteneciente a la Tenencia de Pamatácuaro, Los Reyes, Estado de Michoacán de Ocampo.	30350

Documental recibida el veintisiete de agosto del año en curso en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. Conste.

[Ciudad de México, a tres de septiembre de dos mil diecinueve,

Agréguése al expediente, para que surta efectos legales, el escrito de cuenta de quienes se ostentan como Encargado del Orden, Subrepresentante de Bienes Comunales, así como integrantes del Concejo Municipal, todos de la Comunidad Indígena de San Benito Palermo, perteneciente a la Tenencia de Pamatácuaro, Los Reyes, Estado de Michoacán de Ocampo, mediante el cual pretenden señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en esa ciudad, designar autorizados, así como se les reconozca el carácter de terceros interesados dentro del presente medio de control constitucional.

Atento a lo anterior, a efecto de proveer lo que en derecho proceda en relación con su solicitud con apoyo en los artículos 2 de la Constitución Federal, 124¹ de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, así como 28, párrafo primero, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, **se previene** a quien se ostenta como Encargado del Orden de la referida Comunidad Indígena, para que en **el plazo de cinco días hábiles**, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación del presente proveído, envíe a este Alto Tribunal copia certificada de la documentación que lo acredite con tal carácter, apercibido que, de no cumplir con lo anterior, **no se le tendrá por presentado con la personalidad que ostenta**.

Por otro lado, no pasa inadvertido que mediante acuerdo de quince de agosto de dos mil diecinueve, se tuvo como autoridad tercero interesada a la referida Comunidad; por tanto, esta última tiene el plazo de treinta días hábiles, contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la notificación del citado proveído, para que, **a través de su representante legal**, desahogue la vista ordenada.

¹Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo

Artículo 124. La administración pública, fuera de la cabecera municipal, estará a cargo de jefes de tenencia o encargados del orden; sus facultades y obligaciones serán determinadas por la ley. Por cada propietario habrá un suplente y serán nombrados en plebiscito.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 10, fracción III, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Finalmente, con apoyo en el artículo 287 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del artículo 1 de la citada ley, hágase la certificación de los días en que transcurre el plazo otorgado en este proveído.

Notifíquese, por esta ocasión, en la residencia oficial de la Comunidad de San Benito Palermo, perteneciente a la Tenencia de Pamatácuaro, Los Reyes, Estado de Michoacán de Ocampo.

En ese orden de ideas, remítase la versión digitalizada del presente acuerdo a la Oficina de Correspondencia Común de los Juzgados de Distrito en el Estado de Michoacán de Ocampo, con residencia en la ciudad de Uruapan, por conducto del **MINTERSCJN**, regulado en el Acuerdo General Plenario 12/2014, a fin de que genere la boleta de turno que le corresponda y la envíe al órgano jurisdiccional en turno, a efecto de que, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 157 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, 4, párrafo primero, y 5 de la ley reglamentaria de la materia, **lleve a cabo la diligencia de notificación por oficio a la Comunidad de San Benito Palermo, perteneciente a la Tenencia de Pamatácuaro, Los Reyes, Estado de Michoacán de Ocampo**, en su residencia oficial, de lo ya indicado; lo anterior, en la inteligencia de que para los efectos de lo previsto en los artículos 298 y 299 del invocado Código Federal de Procedimientos Civiles, la copia digitalizada de este proveído, en la que conste la evidencia criptográfica de la firma electrónica del servidor público responsable de su remisión por el **MINTERSCJN**, hace las veces del **despacho número 1013/2019**, en términos del artículo 14, párrafo primero, del citado Acuerdo General Plenario 12/2014, por lo que se requiere al órgano jurisdiccional respectivo, a fin de que en auxilio de las labores de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, a la brevedad posible, lo devuelva debidamente diligenciado por esa misma vía, adjuntando la constancia de notificación y la razón actuarial respectiva.

Lo proveyó y firma el **Ministro Alberto Pérez Dayán**, en suplencia de la **Ministra instructora Yasmín Esquivel Mossa**, quien actúa con Carmina Cortés Rodríguez, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.